1. **EXPEDIENTE N°:** 90/2013
2. **CARÁTULA:** *RUBÉN DARÍO QUESNEL VÁZQUEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y APROPIACIÓN.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza y Apropiación.
4. **AGENTE FISCAL:** Agente Fiscal Carolina Romero, ante el Juzgado de Ejecución Penal; la F.G.E es la interviniente en los recursos planteados ante la C.S.J.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Aurelio Santacruz (Ever Ramón Otazo);
   Aida Espínola de Silva (Oscar Viera Domínguez).
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** Rosana Caballero (Marlene Isabel Mendoza),
   Mario Alberto Bobadilla More (Rubén Darío Quesnel).
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Sría. 1, Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Sría. 7
8. **PROCESADOS:** Rubén Darío Quesnel; Marlene Isabel Mendoza; Oscar Viera Domínguez y Ever Ramón Otazo.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** El Fiscal René Fernández presentó Acta de Imputación en fecha 13/09/2013.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento Fiscal de Acusación de fecha 13/03/2014, formulado por el Agente fiscal René Fernández en contra de Rubén Darío Quesnel; Marlene Isabel Mendoza; Oscar Viera Domínguez y Ever Ramón Otazo.
11. **ETAPA PROCESAL:**
    - Por A.I. N° 682, de fecha 22/06/2015, la Jueza Penal de Garantías María Griselda Caballero, resolvió: *"Admitir la acusación formulada por el Ministerio Público en contra de Marlene Isabel Mendoza Ferreira"*.
    - Por A.I. N° 621, de fecha 05/06/2015, la Jueza Penal de Garantías María Griselda Caballero resolvió: "*Admitir la acusación formulada por el Ministerio Público en contra de Ever Ramón Otazo Martínez*".
    - Por A.I. N° 518, de fecha 05/05/2015, la Jueza Penal de Garantías María Griselda Caballero resolvió: "*Admitir la acusación formulada por el Ministerio Público en contra de Rubén Darío Quesnel Velázquez"*.

12. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:**

- El Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces: Víctor Alfieri, María Luz Martínez y Daniel Ferro, por S.D. 304 de fecha 28 de agosto de 2018, resolvió: *"DECLARAR la competencia del presente Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por S.S. VICTOR HUGO ALFIERI DURIA como Presidente y S.S DANIEL FELIX FERRO BERTOLOTTO y S.S. MARIA LUZ MARTINEZ V AZQUEZ, como Miembros Titulares, para entender y resolver en el presente juicio así como también la procedencia de Ia acción. II.- DECLARAR, probada en juicio la existencia del hecho punible de LESION DE CONFIANZA y APROPIACION. III.-DECLARAR demostrada en juicio la autoría de RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ Y MARLENE YSABEL MENDOZA INSFRAN por el hecho típico, antijurídico y reprochable de LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION. IV.- CALIFICAR la conducta de RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ dentro de las disposiciones del Art. 160 inc. 1ro. y 2do. y el art. 192 inc. 1ro. y 2do. en concordancia con el Art. 70 y el Art. 29 inc. 1ro. del Código Penal, de MARLENE YSABEL MENDOZA INSFRAN, dentro de las disposiciones del Art. 160 inc. 1ro. y el art. 192 inc. 1ro. en concordancia con el Art.70, 31 y 29 inc. 1 del Código Penal. V.- DECLARAR, la punibilidad de RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ y MARLENE YSABEL MENDOZA INSFRAN, por la conducta típica, antijurídica y reprochable de APROPIACION y LESION DE CONFIANZA probada en juicio. VI.-* ***CONDENAR a RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, a la Pena Privativa de Libertad de (DIEZ (10) AÑOS,*** *que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libra comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución. Así también la* ***prohibición de cumplir funciones en el ámbito de Ia función pública por el plazo de CUATRO (4) Años,*** *conforme al Art. 81 del C.P. VII.-* ***MANTENER la medida de prisión preventiva ratificada en el auto de apertura a Juicio Oral y Público.*** *VIII.* ***ORDENAR la aplicación de 50 (CINCUENTA) DÍAS MULTAS****, la que debe fijarse tomando como base del cálculo el jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas (81.252), suma* ***que asciende a Guaraníes cuatro millones sesenta y dos mil seiscientos (Gs. 4.062.600) al acusado RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ****, la cual será abonada en la cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia ORDENESE la Apertura de la mencionada cuenta, para tal efecto OFICIESE. 9.- DECLARAR, civilmente responsable al condenado RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ por el hecho punible cometido. 10.-* ***CONDENAR a MARLENE YSABEL MENDOZA FERREIRA, a la Pena Privativa de Libertad de SEIS (6) AÑOS, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Mujeres Casa del Buen Pastor,*** *en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución. 11.-* ***REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva*** *decretadas por el Juzgado Penal de Garantías en consecuencia ordenar la Prisión Preventiva de la misma debiendo cumplir en la Penitenciaría Nacional de Mujeres Casa del Buen Pastor. Ofíciese para su cumplimiento. 12.- DECLARAR, civilmente responsable a la condenada MARLENE YSABEL MENDOZA FERREIRA, por los hechos punibles cometidos. 13.- DECLARAR demostrada en juicio la autoría en grado de complicidad de EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ por el hecho típico, antijurídico y reprochable de APROPIACIÓN. 14.-*

CALIFICAR la conducta de EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ dentro de las disposiciones del Art. 160, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 15.- DECLARAR, la punibilidad de EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ por la conducta típica, antijurídica y reprochable de APROPIACIÓN probada en juicio. 16.- ***CONDENAR, a EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ, a la Pena Privativa de Libertad de (tres) 3 AÑOS y (6) SEIS MESES, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú,*** *en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución. 17.- MANTENER, las medidas alternativas a la prisión preventiva ratificada en el auto de apertura a juicio oral y público. 18.- DECLARAR, civilmente responsable a EVER RAMON OTAZO MARTINEZ por el hecho punible cometido. 19.- DECLARAR, demostrada en juicio la autoría en grado de complicidad de ÓSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ por el hecho típico, antijurídico y reprochable de LESIÓN DE CONFIANZA. 20.- CALIFICAR, la conducta de OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ dentro de las disposiciones del Art. 192, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 21. DECLARAR, la punibilidad de OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, por la conducta típica, antijurídica y reprochable de LESION de CONFIANZA probada en juicio. 22.-* ***CONDENAR a ÓSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, a la Pena Privativa de Libertad de DOS (2) AÑOS, SEIS (6) MESES que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú****, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución. 25.- MANTENER, las medidas alternativas a la prisión preventiva ratificada en el auto de apertura a juicio oral y público"* (sic)*"*.

13. **ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- En fecha 18/09/2018, los Abogados Ronald González en representación a Marlene Mendoza, Aurelio Santacruz en representación a Ever Ramón Otazo, Aida Espínola de Silva en representación de Oscar Vera Domínguez y Mario Alberto Bobadilla More en representación de Rubén Darío Quesnel presentaron Recurso de Apelación Especial en contra de la Sentencia Definitiva, el mismo fue remitido al Tribunal de Apelación
- Por A.I. N° 29 de fecha 15/04/2019, el Tribunal de Apelación de Capital integrado por los Magistrados Carlos Ortiz Barrios, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias resolvió: "*DECLARAR su competencia para entender en el Recurso de Apelación Especial interpuesto por: 1) el Abogado Ronald González, Defensor Público del fuero penal en representación de la condenada MARLENE MENDOZA FERREIRA; 2) el Abogado Aurelio Santa Cruz Acuña en representación del condenado EVER RAMÓN OTAZO MARTÍNEZ; 3) la Abogada Aída Espínola de Silva en representación del condenado Óscar Enrique Viera Domínguez y 4) el Defensor Público, Abogado Mario Alberto Bobadilla More en representación del condenado RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ contra la S.D. Nro. 304 de fecha 28 de agosto de 2018. 3.- CONFIRMAR, por los fundamentos expuestos, la S.D. Nro. 304 de fecha 28 de agosto de 2018 recurrida, en todas sus partes" (sic),* el expediente principal fue remitido a la Secretaria Judicial III, en fecha 12/06/2019.

- Recurso de casación N° 444/2019 interpuesto en fecha 07/05/2019 por el Defensor Público Ronald González por la defensa de Marlene Mendoza Ferreira. En fecha 05/03/2020 el Defensor Público Ronald González en representación de Marlene Mendoza, presentó un escrito de desistimiento, el mismo se resolvió por providencia de fecha 16/06/ 2020, donde se tuvo por desistido. Ya se realizó la notificación a las partes. Por providencia de fecha 15/07/20, la Sala Judicial III remitió las compulsas solicitadas al Juzgado de Sentencia N° 8 de Capital, ya que quedó firme la sentencia dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Daniel Ferro, Víctor Alfieri y María Luz Martínez, una vez presentado el desistimiento por el Defensor Público Ronald González en defensa de Marlene Mendoza, por tanto, se remitió estas compulsas al Juzgado de Ejecución Penal 1° Turno, Secretaria 1 de la Capital, a cargo de la Jueza Mercedes Aguirre.

<u>CON RELACIÓN A MARLENE MENDOZA FERREIRA</u>:

- Por A.I. Nº 417 de fecha 05/03/2021, la Juez Penal de Ejecución María Teresa Ruiz Díaz Codas, resolvió beneficiarla con 164 días de redención por realización de estudios.
- Por A.I. Nº 464 de fecha 19/03/2021 el Juzgado resolvió otorgarle salida transitoria de 48 horas los fines de semana hasta su domicilio familiar, sale los viernes y regresa los domingos. Se le realizo un nuevo cómputo y tendrá por compurgada su pena el 02 de octubre del 2023. La Defensora Publica Rosana Caballero, es su representante legal, por el Ministerio Publico se encuentra la Agente Fiscal Carolina Romero. Estas resoluciones están debidamente notificadas.
-Por A.I. Nro. 2435 de fecha 07/12/2021, el Juez de Ejecución Penal Nro. 1 Abg. Daniel Ledesma, resolvió: "*HACER LUGAR al incidente de LIBERTAD CONDICIONAL promovido por la defensa técnica, a favor de la condenada MARLENE YSABEL MENDOZA FERREIRA… II. ESTABLECER el PERIODO POR EL RESTO DE LA CONDENA, HASTA LA FECHA 02 de OCTUBRE DE 2023, con las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1) LA OBLIGACIÓN de realizar la donación anual entre los primeros cinco días del mes de febrero del año 2022 y 2023 respectivamente, de una computadora de escritorio con las siguientes características: 1.1 Un monitor de 17 pulgadas; 1.2 Un CPU con 500 GB de almacenamiento y 4 GB RAM; 1.3 Un teclado; 1.4. Un mouse; debiéndose agregar constancias legales de las compras efectuadas en el expediente, y labrar acta correspondiente por secretaría de la entrega. 2) LA OBLIGACIÓN de iniciar un acompañamiento psicológico ambulatorio a partir del mes de febrero del 2022 en forma constante y continua, con profesionales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, debiendo remitirse el informe en forma trimestral ante la Secretaría del Juzgado. 3) LA OBLIGACIÓN de presentar certificado de vida y residencia de forma semestral, ante la Secretaría del Juzgado. 4) LA OBLIGACIÓN de presentar certificado de trabajo de forma semestral, ante la Secretaría del Juzgado. 5) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral dentro de los primeros cinco días*

del mes respectivo, ante la Secretaría del Juzgado, a partir del mes de febrero de 2022. 6) LA PROHIBICION de abandonar el país sin autorización de este Juzgado. 8) LA PROHIBICION de portar armas y cometer otro hecho punible. 9) LA OBLIGACIÓN de residir en la calle Dr. Frutos del barrio Herrera, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta" (sic)

En fecha 01/05/2022 la Abg. Margarita Mendoza, comunicó al Juzgado el cumplimiento de las Reglas de Conducta de su defendida Marlene Ysabel Mendoza Ferreira.

En fecha 23/05/2022 el Lic. Christ Kenneth Urbieta, psicólogo terapeuta de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución informó que Marlene Mendoza inició su tratamiento psicológico.

Recursos de Casación:

- **N° 566/2019** interpuesto en fecha 11/06/2019 por el Defensor Público Mario Alberto Bobadilla por la defensa de Rubén Darío Quesnel, está pendiente de resolución.
- **N° 579/2019** interpuesto en fecha 13/06/2019 por la Abg. Aida Espínola por la defensa de Oscar Vera Domínguez, está pendiente de resolución.
- **N° 599/2019** interpuesto en fecha 14/06/2019 por el Abg. Aurelio Santacruz por la defensa de Ever Ramón Otazo, está pendiente de resolución.
- En fecha 26/06/2019, la Secretaria Judicial III, ordenó la acumulación de los recursos N° 566, 579 y 599 al Recurso N° 444 y en fecha 03/07/19 se estableció la refoliatura del cuadernillo. En fecha 29/11/2019, se tuvo por contestado los traslados, en fecha 06/12/2019, se llevó a cabo el sorteo y salió asignada la Ministra Carolina Llanes como preopinante, además integran la sala los Ministros Manuel Ramírez Candia y Luis Benítez Riera. El 30/07/20 se remitió al gabinete de la Ministra Carolina Llanes, el gabinete solicito todos los tomos en fecha 02/09/2020.
- En fecha 21/09/2020 se remitió al Ministro Manuel Ramírez Candia, 22/02/2021 quien devuelve a la pre opinante Ministra Carolina Llanes en fecha 22/02/2021.
- En fecha 26/04/2021 fue remitido a la pre opinante para revisión de voto por parte del Ministro Luis María Benítez Riera.
- Desde la fecha 03/05/2021 se encuentra en el Despacho del Ministro Luís María Benítez Riera, con proyecto y dos firmas.
- Desde la fecha 19/05/2020 se encuentra en el Despacho de la Ministra Carolina Llanes con proyecto y tres firmas, para elaborar el triplicado.
- En fecha 28/06/2021, se encuentra en el despacho del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera para la segunda firma del triplicado.
- En fecha 29/07/2021, se encuentra en el Despacho de la Ministra Carolina Llanes ya el triplicado con dos firmas.
- En fecha 06/08/2021, **por Acuerdo y Sentencia Nro. 783, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia** integrada por los Ministros Carolina Llanes, Luís María Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia, resolvió: *"**Declarar inadmisible el recurso***

extraordinario de casación *interpuesto por el Abg. Aurelio Santa Cruz Acuña en representación del procesado Ever Ramón Otazo Martínez* ***en contra del Acuerdo y Sentencia Nro. 29 del 15 de abril de 2019****, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Declarar admisibles los recursos extraordinarios de casación interpuestos por la Abg. Aida Espínola de Silva en representación de Óscar Enrique Viera y, por el Defensor Público Mario Bobadilla en representación de Rubén Darío Quesnel. Hacer Lugar a los recursos planteados por las defensas técnicas de los procesados Óscar Enrique Viera y Rubén Darío Quesnel y, en consecuencia.* ***ANULAR el Acuerdo y Sentencia Nro. 29 de fecha 15 de abril de 2019 dictado por el Tribunal de Apelación Penal. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva Nro. 304 del 28 de agosto de 2018,*** *dictada por el Tribunal de Sentencia, por decisión directa, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".*

- **Por Acuerdo y Sentencia Nro. 1152 del 17/11/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia**, integrado por los ministros: Dr. Luís María Benítez Riera, Dr. Manuel Ramírez y Dra. Carolina Llanes, resolvieron: "***NO HACER LUGAR a la aclaratoria del Acuerdo y Sentencia Nro. 783 del 6 de agosto de 2021****, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia solicitado tanto por la Abg. Aida Espínola en representación de Óscar Viera como por el condenado Rubén Darío Quesnel bajo patrocinio del Abg. Armando Rojas, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución."* (sic.)
- El Juzgado Penal de Sentencia Nro. 8 a cargo del Juez Víctor Alfieri, tras recepcionar los autos principales dio trámite para su remisión al Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 Sría. 7 a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, donde actualmente se ha recepcionado y se encuentra con proyecto de resolución.
- En fecha 31/05/2022, la actuaria Emilce Insfrán, informó a la Jueza cuanto sigue: *"QUE, por S.D. Nro. 304 de fecha 28/08/2018, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Nro. 8 se condena a RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ a DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad y a la aplicación de 50 días multa (4.062.600 guaraníes) por la comisión del hecho punible de APROPIACIÓN y LESIÓN DE CONFIANZA. QUE, por A.I. Nro. 29 de fecha 15/04/2019, dictada por el Tribunal de Apelación Penal de la Cuarta Sala, resolvió confirmar la sentencia condenatoria, confirmándose nuevamente por Acuerdo y Sentencia Nro. 783 del 06/08/2021, dictado por la Sala Penal de la Corte. QUE, por Acta de sorteo informático realizado en fecha 18 de enero de 2022, por el Juzgado Penal de Sentencia Nro. 8, resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaría Nro. 7 para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa. QUE, el Juzgado Penal de origen, remite a esta Magistratura el expediente judicial caratulado: "Rubén Darío Quesnel Velázquez s/ Lesión de confianza y apropiación". Expte. N°1-1-2-37-2013-90 con trece tomos, en relación a los condenados Rubén Darío Quesnel, Ever Ramón Otazo y Oscar Enrique Viera de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido en la Acordada Nro. 1210 de fecha 06 de diciembre de 2017, siendo recepcionado ante Secretaría de este Juzgado en fecha 07*

de febrero de 2022, según sello de cargo obrante en autos. QUE, como antecedente en autos obra el A.I. Nro. 674 de fecha 07/08/2014, por medio del cual se impone a Rubén Darío Quesnel Velázquez medidas sustitutivas a la prisión preventiva y se ordenó la libertad del mismo (fojas 1492/1493), manteniéndose la misma en la Sentencia condenatoria hasta tanto quede firme la condena. Que, a la fecha la sentencia condenatoria se encuentra firme. QUE, el día de la fecha pongo a disposición de S.S. el presente expediente judicial"

- En fecha 31/05/2022, la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó providencia que copiada textualmente, expresa: "*Habiendo tomado conocimiento en el día de la fecha de la remisión a este Juzgado y del estado del presente expediente, tómese compulsas y fórmese carpeta de ejecución en relación al condenado Rubén Darío Quesnel Velázquez*"
- Por A.I. Nro. 933 de fecha 31/05/2022, el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: *"TENER por recibida la presente causa seguida a RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, por la comisión del hecho punible de APROPIACIÓN y LESIÓN DE CONFIANZA. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. DEJAR SIN EFECTO las medidas sustitutivas a la prisión, impuesta por A.I. Nro. 674 de fecha 07 de agosto de 2014 y en consecuencia ORDENAR a la Policía Nacional la captura del condenado RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado".*
- **Por A.I. Nro. 962 de fecha 31/05/2022**, el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: *"TENER por recibida la presente causa seguida a EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ, por la comisión del hecho punible de APROPIACIÓN. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. DEJAR SIN EFECTO las medidas sustitutivas a la prisión, impuesta por A.I. Nro. 274 de fecha 16 de abril de 2014 y en consecuencia ORDENAR a la Policía Nacional la captura del condenado EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado".*
- **Por A.I. Nro. 963 de fecha 31/05/2022**, el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: *"TENER por recibida la presente causa seguida a OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, por la comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. DEJAR SIN EFECTO las medidas sustitutivas a la prisión, impuesta por A.I. Nro. 275 de fecha 16 de abril de 2014 y en consecuencia ORDENAR a la Policía Nacional la captura del condenado OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado".*
- **Por A.I. N° 707 de fecha 23/05/2024**, el Juzgado de Ejecución de Sentencia Nº 1, interino del Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia N °4, resolvió: *"1) TENER por presentado y puesto a disposición del juzgado al señor RUBEN DARIO QUESNEL VELÁZQUEZ, y en consecuencia dejar sin efecto la orden de captura dispuesto por A.I.*

N° 933 de fecha 31 de mayo de 2022, dictado por la Juez Penal de Ejecución del Cuarto Turno, Abg. Sandra Kirchhofer.- 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y establecer que RUBEN DARIO QUESNEL VELÁZQUEZ compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad de DIEZ (10) AÑOS, en fecha 12 de junio de 2026, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 12 de enero de 2023, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 12 de junio de 2022…"

- **Por A.I. N° 841 de fecha 18/06/2024**, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución 4, resolvió: *"1) DISPONER el traslado del interno RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, con C.I. Nº 795.542, de la Penitenciaria Regional de Encarnación a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, bajo segura custodia y responsabilidad del personal penitenciario, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo informar al Juzgado en el plazo de 24 horas una vez cumplido traslado.- 2) LIBRAR los oficios a la Penitenciaria Regional de Encarnación y a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú en forma electrónica para su cumplimiento, debiendo informar una vez realizado…"*
- **Por A.I. N° 1051 de fecha 18/07/2024**, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución 4, resolvió: *"1) INICIAR los trámites para el estudio del incidente de libertad condicional.- 2) SEÑALAR audiencia para el día viernes 12 de agosto de 2024, a las 10:00 y 11:00 horas, a los efectos de que el interno RUBÉN DARIO QUESNEL VELÁZQUEZ mantenga entrevista con la psicóloga forense y la trabajadora social del Juzgado de Ejecución, debiendo los profesionales arbitrar los mecanismos para la realización por medios telemáticos.- 3) OFICIAR a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú a fin de que sirva remitir en el plazo de 72 horas el informe del Organismo Técnico Criminológico estableciendo la calificación del incoado de conformidad al art. 44 y 70 del Código de Ejecución Penal, en el sentido de que informe sobre los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.- 4) ORDENAR el traslado del interno que RUBÉN DARIO QUESNEL VELÁZQUEZ, con C.I. N° 795.542, al Centro Nacional de Adicciones bajo segura custodia del personal penitenciario el día miércoles 14 de agosto, a las 08:00 horas, a fin de que se realice el estudio screening toxicológico, debiendo ser remitido el resultado en el plazo de 48 horas. Ofíciese para su cumplimiento. - 5) OFÍCIESE al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) del interno RUBÉN DARIO QUESNEL VELÁZQUEZ, con C.I. N° 795.542."*
- **Por A.I. N° 1631 de fecha 21/10/2024**, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución 4, resolvió: *"1) NO HACER LUGAR al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL a favor de RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, con C.I. N° 795.542, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) ORDENAR el tratamiento psicológico del interno RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ con profesionales de Apoyo del Juzgado de Ejecución cada 15 (QUINCE) días, por el periodo de CUATRO MESES, debiendo remitirse la evaluación en forma mensual. Ofíciese para su cumplimiento.- 3) LIBRAR oficio a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, de manera electrónica…"*
- Por providencia de fecha 05/12/2024, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución 4, por la cual reiteró la orden de captura contra OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ.

- A**.I. N°390 de fecha 13/12/2024** dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, por el cual se resolvió: *"1) ADMITIR el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Mario Alberto Peralta, por la defensa de RUBEN DARIO QUESNEL, contra el A.I. N° 1631 de fecha 21 de octubre del 2024, dictado por la Juez Penal de Ejecución, Abg. SANDRA KIRCHHOFER.- 2) CONFIRMAR, por los fundamentos expuestos el A.I. No.1631 del21 de octubre del 2024, en todas sus partes…"*
- **A.I. N°25 de fecha 08/01/2025**, dictado por la Juez Penal Sandra Kirshhofer, a cargo del Juzgado Penal de Ejecución N°4, por el cual, resolvió: *"1) DAR POR ACREDITADO que el interno RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ, de nacionalidad paraguaya con C.I. N° 795.542, ha transitado por el periodo de tratamiento. – 2) OFICIAR en forma electrónica a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú para la notificación de la presente resolución al citado interno debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma…"*
- **A.I. N°1272 de fecha 22/07/2025**, dictado por la Juez Penal Sandra Kirshhofer, a cargo del Juzgado Penal de Ejecución N°4, por el cual, resolvió: *"1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ, con C.I. N° 4.096.267, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, nacido el 16 de marzo de 1986, con ultimo domicilio conocido está situado en Ycua Duré c/ Las Residentas del Barrio Ycua Duré de la ciudad de Luque, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaria habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. Nº 304 de fecha 28 de agosto de 2018, el Juzgado Penal de Sentencia N° 8 de Asunción, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) ORDENAR la captura internacional del condenado EVER RAMÓN OTAZO MARTINEZ, con C.I. N° 4.096.267, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, nacido el 16 de marzo de 1986, con ultimo domicilio conocido está situado en Ycua Duré c/ Las Residentas del Barrio Ycua Duré de la ciudad de Luque, con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturado deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. Nº 304 de fecha 28 de agosto de 2018, el Juzgado Penal de Sentencia N° 8 de Asunción, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaria habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado…"*
- **A.I. N°1416 de fecha 25/07/2025**, dictado por la Juez Penal Sandra Kirshhofer, a cargo del Juzgado Penal de Ejecución N°4, por el cual, resolvió: *"1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, con C.I. Nº 813.751, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, casado, con último domicilio en las calle Pacholí, Fracción Ñemby 2 del Barrio Vista Alegre de la Ciudad de Ñemby, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la penitenciaria habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 304 de fecha 28 de agosto de 2018, el Juzgado Penal de Sentencias N°08, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) ORDENAR la captura internacional del condenado OSCAR ENRIQUE VIERA DOMINGUEZ, con C.I. Nº 813.751, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, casado, con último domicilio en las calle Pacholí, Fracción Ñemby 2 del*

Barrio Vista Alegre de la Ciudad de Ñemby con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturado deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 304 de fecha 28 de agosto de 2018, el Juzgado Penal de Sentencias N°08,, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de EjecuciónPenal y 493 del CódigoProcesalPenal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaria habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado…

- En fecha 31/07/2025, el Abg. Mario Peralta, solicitó fecha de audiencia para el estudio del incidente de salida transitoria, solicitada a favor del Sr. Rubén Darío Quesnel.

-Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025.